



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 380.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para enajenar a título oneroso una superficie de 2,250.00 M2., compuesta de dos manzanas ubicado en la colonia "Pueblo Insurgentes" de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escriturar para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 321 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de octubre de 2002, quedo sin vigencia.

Área Municipal identificada como Manzana 1, con una superficie de 1,320.00 M2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 15.00 metros y colinda con calle Roberto Esperón.
Al Sur:	mide 15.00 metros y colinda con calle Pueblo Unido.
Al Oriente:	mide 88.00 metros y colinda con calle Niños Héroe.
Al Poniente:	mide 88.00 metros y colinda con Privada Niños Héroe.

Área Municipal identificada como Manzana 2, con una superficie de 930.00 M2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 15.00 metros y colinda con área de juegos.
Al Sur:	mide 15.00 metros y colinda con calle Pueblo Unido.
Al Oriente:	mide 62.00 metros y colinda con calle Niños Héroe.
Al Poniente:	mide 62.00 metros y colinda con Jardín de Niños.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

NORBERTO RÍOS PÉREZ